



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 23 de Enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El recurso de apelación signado con Expediente N° 20240027832, interpuesto por la servidora Grimanes Rosali Rimarachin Altamirano contra el silencio administrativo negativo recaído en la solicitud de fecha 06 de noviembre de 2024; el Informe N° 000052-2025-ORH-OGA/INEN; y el Informe N° 000080-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante escrito N° 01, de fecha 06.11.2024, la servidora doña Grimanes Rosali Rimarachin Altamirano solicitó el pago del reintegro por bonificación extraordinaria otorgada y regulada mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 053-2020, Decreto Supremo N° 184-2020-EF, por la suma de S/ 720 soles, período del 06 de mayo de 2020 hasta treinta días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, siendo la última prórroga la establecida en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, es decir, hasta el 26.06.2023;

Que, al no obtener respuesta, con escrito N° 02 de fecha 27.12.2024, la mencionada servidora interpuso el recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo recaído en la solicitud señalada en el párrafo anterior, reiterando los argumentos de su solicitud primigenia, los cuales constituyen el objeto del presente acto administrativo;

Que, al respecto es necesario precisar previamente, que en atención a la emergencia sanitaria nacional producida por la COVID-19, el Estado promulgó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, entre ellas, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153 y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo





N°1057, que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. Dicho artículo estableció que la referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF (04.04.2020), el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el monto de la mencionada bonificación en el monto de S/. 720.00. El numeral 2.2 del artículo 2° de la mencionada norma estableció que el pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma.

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 (05.05.2020), se modificó el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporándose en el numeral 4.4, como beneficiarios de la mencionada bonificación al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 que cumplan con las siguientes condiciones: a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida; c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres; d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención; e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; f) Personal que realiza servicio de admisión; g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios;

Que, es importante precisar que la recurrente peticona el pago del reintegro por bonificación extraordinaria otorgada como beneficiaria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, que incorpora el numeral 4.4. al artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2020;

Que, sobre el particular, el Decreto de Urgencia N° 069-2020 (17.06.2020), precisa en su numeral 1.2 que, a efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4 artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dicho pago se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, lo cual es considerado en el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, ahora bien, el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, dispuso que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades;

Que, es relevante señalar que el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, establece que, para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.4, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-EF (09.07.2020), el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y personal administrativo a que se refiere el numeral 4.4, del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en S/. 720.00;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, asimismo, el numeral 2.2. del artículo 2° de la mencionada norma dispone que el pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 -esto es, a partir del 06.05.2020-, y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas;

Que, es importante tener en cuenta que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud establecido en su artículo 4°, tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 020-2021, dispuso en su artículo 4°, la autorización, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo de 2021, del otorgamiento de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales -es decir, los mismos que habían sido beneficiarios de la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia N° 026-2020-;

Que, asimismo, para la aplicación de dicha bonificación extraordinaria, el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, al examinar el caso concreto, se constata que no hay controversia respecto al inicio del otorgamiento de la bonificación extraordinaria a los beneficiarios señalados en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, pues dicho otorgamiento inició a partir de la vigencia de este último Decreto de Urgencia, es decir, el 06.05.2020. La cuestión controvertida se centra en determinar hasta qué fecha correspondía realizar el pago de dicha bonificación extraordinaria;

Que, al respecto, conforme a la normatividad mencionada líneas arriba, la bonificación extraordinaria regulada en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, establecía que dicha bonificación se otorga hasta 30 días posteriores al término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria. No obstante, **es fundamental considerar que el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 -norma que habilitaba el pago de esta bonificación- estuvo vigente únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020. Por lo tanto, no es posible interpretar que existe una autorización normativa para efectuar el pago de dicha bonificación más allá de esa fecha.**

Que, cabe destacar que **los pagos efectuados durante el año 2021, no se hicieron en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, sino que estuvieron expresamente autorizados por el Decreto de Urgencia N° 020-2021, el cual dispuso la extensión del otorgamiento de la bonificación extraordinaria de manera excepcional únicamente hasta los meses de febrero y marzo de 2021.** En cumplimiento de dichas disposiciones, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó las transferencias de recursos necesarias para financiar el pago de esta bonificación extraordinaria solo hasta marzo de 2021.

Que, a través del Informe N° 000052-2025-ORH-OGA/INEN, de fecha 16 de enero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos traslada el Informe Técnico N° 007-2025-REM-UFG-ORH/INEN, fechado el 15 de enero de 2025, emitido por el Área de Remuneraciones, en el que se incluye el consolidado de pagos, correspondiente al período 2020-2023, proporcionado por la Oficina de Contabilidad y Finanzas, en el que se confirma que la recurrente recibió abonos por la bonificación extraordinaria de S/ 720, reconociéndose los periodos comprendidos entre mayo 2020 hasta marzo 2021, según se detalla en el siguiente cuadro:





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PERIODO DE PAGO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	IMPORTE	SIAF	DECRETOS
AGOSTO 2020	MAYO 2020	720	6470	DS 210-2020-EF
SETIEMBRE 2020	JUNIO 2020	720	6894	DS 237-2020-EF
OCTUBRE 2020	JULIO 2020	720	8426	DS 299-2020-EF
NOVIEMBRE 2020	AGOSTO 2020	720	9776	DS 348-2020-EF
DICIEMBRE 2020	SETIEMBRE 2020	720	11174	DS 394-2020-EF
DICIEMBRE 2020	OCTUBRE 2020	720	11173	DS 399-2020-EF
DICIEMBRE 2020	NOVIEMBRE 2020	720	11362	DS 424-2020-EF
FEBRERO 2021	DICIEMBRE 2020	720	1818	DU 020-2021 ART. 7.1
ABRIL 2021	ENERO - FEBRERO 2021	1440	3996	DS 074-2021-EF
JUNIO 2021	MARZO 2021	720	6104	DS 141-2021-EF

Que, por consiguiente, la bonificación extraordinaria fue otorgada a la servidora Grimanés Rosali Rimarachin Altamirano conforme a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia 026-2020 y 020-2021, hasta marzo de 2021. No obstante, al no existir una norma habilitante que autorice su pago desde abril de 2021 hasta el 26 de junio de 2023, como lo peticona el recurrente, corresponde desestimar su recurso de apelación;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las atribuciones establecidas en el TUO de la LPAG y el ROF - INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora Grimanés Rosali Rimarachin Altamirano contra el silencio administrativo negativo recaído en la solicitud de fecha 06 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos notificar el presente acto administrativo a la señora Grimanés Rosali Rimarachin Altamirano y a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

